

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso REIVINDICATORIO iniciado por OSCAR ARTURO IBARRA GALLEG0 y LUZ MARINA MARIN a través de apoderada judicial, en contra de RAMIRO BUITRAGO GUILLEN.

Sírvase proveer. Norcasia, 26 de septiembre de 2.022.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Norcasia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO iniciado por OSCAR ARTURO IBARRA GALLEG0 y LUZ MARINA MARIN a través de apoderada judicial, en contra de RAMIRO BUITRAGO GUILLEN, se dispone la inadmisión de la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efectos que subsane las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con el artículo 6 del la Ley 2213 de 2022,"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)" conforme a lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con lo indicado; toda vez que de conformidad con los lineamientos del artículo 590 del Código General del Proceso, la medida solicitada no es procedente.
2. Se advierte que la factura de impuesto predial adosado no corresponde con el predio objeto de reivindicación identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-34501. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte certificado del IGAC o factura de impuesto predial que certifique el valor del avalúo catastral del bien.
3. Deberá allegar Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro.106-34501, con fecha de expedición no superior de treinta días.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso REIVINDICATORIO iniciado por OSCAR ARTURO IBARRA GALLEG0 y LUZ MARINA MARIN a través de apoderada judicial, en contra de RAMIRO BUITRAGO GUILLEN, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada GINNA LISETH LÓPEZ GARZON con T.P 358.119 para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed7493a9c445c79436b3664399d09b6131d985924764c8bae22bc296d9a4855

Documento generado en 26/09/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>